**Respuesta del Estado Mexicano al Cuestionario del relator especial para la vivienda adecuada y del relator especial sobre extrema pobreza y derechos humanos, en seguimiento a las resoluciones 21/11 y 43/14 del Consejo de Derechos Humanos.**

1. **Leyes o reglamentos que prohíben mendigar, comer, dormir o realizar actividades de higiene personal en todos o algunos lugares públicos, incluyendo sus textos y si aún están vigentes y son implementados.**

En México han existido diversas normativas, principalmente, del orden municipal que han restringido la práctica de la mendicidad, así como el dormir y/o realizar actividades de higiene personal en vía pública, por ejemplo:

* Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Ensenada, Baja California[[1]](#footnote-1) en el Capítulo Cuarto, artículo 26, fracción XXIV, señalaba que se consideraban infracciones que atentan contra la paz y tranquilidad pública del municipio el “mendigar en áreas públicas, solicitando dádivas de cualquier especie, sin tener notoria imposibilidad física o mental para el trabajo”.
* Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Comalcalco, Tabasco[[2]](#footnote-2) contenía un capítulo completo en contra de la mendicidad, en el cual, incluso se establecían medidas para la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.
* Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal Concepción de Buenos Aires, Jalisco[[3]](#footnote-3) establecía la prohibición de dormir en lugares públicos o lotes baldíos.
* Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California[[4]](#footnote-4), en su artículo 63 establecía la prohibición de dormir en las vitalidades, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.

**No obstante, las normas a las cuales se hace referencia, no se encuentran vigentes en la actualidad.**

Por lo que concierne a aspectos de higiene personal, se destacan los siguientes ordenamientos:

* En la vigente Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México[[5]](#footnote-5) se señala como infracción contra el entorno urbano de la ciudad, el orinar o defecar en lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
* Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio el Arenal, Jalisco[[6]](#footnote-6), en el Capítulo IX relativo a las infracciones contra la salud, se prohíbe el orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier tipo de lugar y vía pública.
1. **Leyes o reglamentos que permitan por delitos menores la detención o encarcelamiento de personas que no puedan pagar la multa respectiva.**

México no cuenta con una ley o reglamento que prevea la detención o encarcelamiento por delitos menores en caso de que el imputado no pague la multa correspondiente.

Cabe señalar que, en México, la tipificación de delitos está prevista en el Código Penal Federal o los códigos estatales en la materia. En el caso del Código Penal Federal, si bien, señala que la multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa[[7]](#footnote-7), los cuales no podrán exceder de mil, salvo los casos que la propia ley señale, dicho Código también menciona que, en caso de que se acredite que la persona sentenciada no puede pagar la multa o solamente pueda cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo en favor de la comunidad. Adicionalmente, prevé que cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar a la persona sentenciada en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa sustituidos. Asimismo, menciona que en cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o al tiempo de prisión que el sentenciado hubiere cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, caso en el cual la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión.

1. **Comentar si alguna de estas leyes y regulaciones puede violar el derecho internacional de los derechos humanos.**

Conforme a lo respondido en la primera pregunta, México no cuenta con leyes o reglamentos vigentes que prohíban o sancionen determinadas actividades en vía pública como lo son: comer, mendigar y/o realizar actividades de higiene personal, aunque sí se advierten otras que prohíben orinar o defecar en lugares públicos.

En ese sentido, es pertinente considerar que los Estados tienen el deber de proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, particularmente de aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, como pueden ser aquellas en situación de calle.

1. **Información sobre intentos realizados o planificados para despenalizar la mendicidad, comer, dormir o realizar actividades de higiene personal en lugares públicos.**

A continuación se señalan iniciativas que buscan combatir la mendicidad:

* Iniciativa con proyecto de decreto con fecha 28 de septiembre de 2020, presentada por el senador Eruviel Ávila Villegas, integrante de la LXIV legislatura del H. Congreso de la Unión, por el que se expide la ley para la protección de los derechos de las personas en situación de calle, la cual busca garantizar los derechos de las personas en situación de calle.
* El artículo 11, inciso K, Derechos de las personas en situación de calle de la Constitución Política de la Ciudad de México indica que ‘’Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle, así como Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.’’
* Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zimapán, Hidalgo. Busca desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas a instituciones dedicadas a su atención.
* En el vigente Código Municipal de Cosío, Aguascalientes. En el artículo 209, fracción V, señala que, en términos generales, se propondrán todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de asistencia social y de ayuda a la erradicación de la mendicidad en el municipio.
* En la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En el artículo 39, fracción XVI, señala que corresponde a la Secretaría de Salud estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad.
1. **Medidas y servicios disponibles a nivel municipal, regional o nacional para ayudar a las personas en situación de pobreza a tener que recurrir a la mendicidad, dormir, lavar, defecar o realizar otras actividades higiénicas en lugares públicos, por falta de acceso al empleo, asistencia social, vivienda adecuada, duchas y baños públicos.**

A nivel estatal se mencionan los siguientes programas:

* Red de servicios para personas en situación de calle y abandono social Secretaría de Inclusión y Bienestar Social - Ciudad de México[[8]](#footnote-8), el cual ofrece tres servicios distintos, los cuales son:

Valoración y canalización. Este servicio se ofrece a través del Centro de Valoración y Canalización (CVC), un espacio de primer ingreso que funciona como albergue temporal para personas que se encuentran en situación de calle o son vulnerables a estarlo por carecer de redes de apoyo familiar o social.

Hogar temporal:

Este hogar temporal es el Espacio TECHO (Transición entre la Calle y el Hogar) es un albergue transitorio que ofrece acompañamiento caso por caso a las personas en proceso de integración e inclusión social.

Hogar permanente

Las Residencias CAIS (Centros de Asistencia e Integración Social) son hogares permanentes donde se brindan servicios sociales y atención a personas que se encontraban en situación de calle y/o en situación de abandono social.

* Personas en situación de calle del estado de Jalisco[[9]](#footnote-9). Implementar el modelo de atención a personas en situación de calle y migrantes, basado en estrategias que permitan mejorar la condición de vida y restitución de derechos de las personas que viven o transitan en el estado de Jalisco, articulando la participación de instancias municipales, organismos de la sociedad civil e instituciones académicas.

* DIF del Estado de Veracruz[[10]](#footnote-10) El programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria tiene como objetivo favorecer y contribuir al ejercicio del derecho a la alimentación de las personas en condiciones de vulnerabilidad, a través de la entrega de dotaciones alimentarias nutritivas con criterios de calidad nutricia que se sirven dentro de los espacios alimentarios de los SMDIF.
1. Esta disposición está prevista en el artículo XX del citado bando, el cual, puede ser consultado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/BAJA%20CALIFORNIA/Municipios/Ensenada/1BAN.pdf>. [↑](#footnote-ref-1)
2. El bando completo puede ser consultado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/TABASCO/Municipios/Comalcalco/COMABand1.pdf>. [↑](#footnote-ref-2)
3. En el Capítulo IV. De las Faltas a la Moral y a las Buenas Costumbres, artículo 41, fracción IV El reglamento completo puede ser consultado en: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/RegPoliciayBuenGobierno.pdf>. [↑](#footnote-ref-3)
4. El bando completo puede ser consultado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/BAJA%20CALIFORNIA/Municipios/Tijuana/TijuanaBando01.pdf>. [↑](#footnote-ref-4)
5. Véase la Ley completa en: <http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2019/LEY_CULTURA_CIVICA_CDMX_01_08_2019.pdf>. [↑](#footnote-ref-5)
6. Capitulo IX del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio el Arenal, Jalisco, ver el reglamento completo en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Jalisco/Todos%20los%20Municipios/wo80294.pdf>. [↑](#footnote-ref-6)
7. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos. Véase el Capitulo V, artículo 29 del Código Penal Federal, ver Código completo en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010621.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Véase el programa completo en: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/red-de-servicios-para-personas-en-situacion-de-calle-y-abandono-social> [↑](#footnote-ref-8)
9. Véase el programa completo en: <https://info.jalisco.gob.mx/grupos-de-atencion/personas-en-situacion-de-calle> [↑](#footnote-ref-9)
10. Véase el programa completo en: <http://www.difver.gob.mx/programas/> [↑](#footnote-ref-10)